PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 19 de Febrero de 2014	6a. época	5163

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al C. Fernando Ramírez Rojas.

.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA.- Se abroga el Dictamen del Acuerdo de fecha 05 de junio de 2013, por el que se niega la procedencia de la solicitud del C. Miguel Ángel Figueroa Vázquez, para otorgarle la Pensión por Jubilación solicitada, dejándolo sin efecto legal alguno.

.....Pág. 5

Acuerdo por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al Período del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012.

.....Pág. 11

Acuerdo por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al Período del 01 de enero al 31 de marzo del año 2013.

.....Pág. 13

Acuerdo por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al Período del 01 de abril al 30 de junio del año 2013.

.....Pág. 16

Acuerdo por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al Período del 01 de julio al 30 de septiembre del año 2013.

.....Pág. 18

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo Administrativo de la Secretaría de Hacienda, por el que se dan a conocer los Formatos Oficiales autorizados para el cumplimiento de Obligaciones Fiscales de Contribuciones en el Estado, así como para llevar a cabo los Diversos Trámites o Servicios que proporciona la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

.....Pág. 21

Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Entrega, Porcentajes y Montos Estimados de los Fondos Federales Participables, así como los Montos de los Fondos de Aportaciones Estatales, que corresponden a los Municipios del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2014.

.....Pág. 29

Cuarto Reporte Trimestral del Ejercicio Fiscal 2013, concerniente a los Recursos Federales Transferidos a Entidades Federativas.

.....Pág. 36

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense de Radio y Televisión.

.....Pág. 65

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense de Radio y Televisión.

.....Pág. 69

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

OLGA DURÓN VIVEROS, COORDINADORA GENERAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN I, Y 84, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6, NUMERAL 9, 68, 71, 75 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Local, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, del veintisiete de agosto de 2003, establece en su Título V, Capitulo Primero, así como en su artículo séptimo transitorio, los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública en todas las Dependencias y Entidades públicas, las que tienen como finalidad primordial la atención de las solicitudes de acceso a la información y las realizadas en ejercicio del derecho de habeas data.

Ahora bien, con fecha ocho de mayo de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5088 alcance, el Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como un Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión.

Por lo que el Instituto Morelense de Radio y Televisión, de conformidad con el Título V, Capitulo Primero de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás aplicables en la materia, y previa aprobación por su Junta de Gobierno, mediante votación unánime en primera sesión ordinaria del dia seis de febrero de 2014, emite el presente Reglamento, a fin de regular la acción de su Unidad de Información Pública y su Consejo de Información Clasificada, los que han sido establecidos e integrados debidamente mediante el Acuerdo respectivo.

Con relación a lo anterior, y a partir del principio de que toda la información en posesión de las Entidades Públicas es un bien público, cabe resaltar qué la función que debe realizar la persona titular de la Unidad de Información Pública es de suma importancia, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de todo ciudadano de Acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

En virtud de lo anterior, resulta necesario regular las acciones de la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense de Radio y Televisión, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal forma que el Instituto resguarde dicha información, de modo tal que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en el que el Instituto la conserve; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas, conforme a las disposiciones de la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y criterios que deberá observar la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense de Radio y Televisión, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. CIC, al Consejo de Información Clasificada del Instituto;

II. Habeas data, a la tutela de los datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad de las personas;

III. IMIPE, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

IV. Información Confidencial, a aquella que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, intima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o representantes legales;

V. Información Pública de Oficio, a aquella que debe difundirse de forma obligatoria, permanente y actualizada sin que medie para ello solicitud de acceso;

VI. Información Reservada, a aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;

VII. Instituto, al Instituto Morelense de Radio y Televisión;

VIII. Ley, a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

IX. Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, a los instrumentos técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos expedidos por el IMIPE;

X. MB, a la cantidad de datos informáticos;

XI. PDF, al formato portable que puede darse a un documento, por sus siglas en inglés;

XII. Sistema Infomex-Morelos, al sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de accesos a la información y recursos de inconformidad;

XIII. Reglamento, al presente Reglamento;

XIV. Reglamento de Información Pública, al Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

XV. Sistema de Reportes Digitales de Transparencia (RDT), al sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada;

XVI. Unidad administrativa interna, a aquella que forma parte de la estructura del Instituto, y

XVII. UDIP, a la Unidad de Información Pública del Instituto.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

I. Que la UDIP cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley;

II. Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la Información Pública de Oficio en los términos de la normatividad aplicable;

III. Que las Unidades Administrativas Internas coadyuven en el óptimo funcionamiento de la UDIP, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalación y atención al usuario, de difusión y actualización de la Información Pública de Oficio prevista en el artículo 32 de la Ley, y

IV. Hacer el conocimiento de los servidores públicos del Instituto la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por la persona titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 4. Corresponde a la persona titular de la Coordinación General del Instituto designar a la persona titular de la UDIP en términos de lo que dispone Ley y el Reglamento de Información Pública.

Artículo 5. La designación de la persona titular de la UDIP al que se refiere en el artículo anterior, no deberá exceder el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 6. Cualquier modificación al Acuerdo de creación de la UDIP deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, deberá remitir a la Unidad Administrativa del IMIPE que corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación de la nueva persona titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial de las personas titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 7. Ante la falta de designación de la persona titular de la UDIP en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde a la persona titular de la Presidencia del CIC, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalación y atención al usuario, de difusión y actualización de la Información Pública de Oficio prevista en el artículo 32 de la Ley.

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Coordinación General del Instituto garantizar que su UDIP cuente con el servicio de internet, así como todos los requerimientos técnicos para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES E INTEGRACIÓN DEL CIC DEL INSTITUTO

Artículo 9. El CIC tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como atender y resolver los requerimientos de las Unidades Administrativas Internas, las solicitudes de información pública y la acción de habeas data.

Artículo 10. El CIC se integrará conforme lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense de Radio y Televisión.

Artículo 11. El CIC sesionará de manera ordinaria cada dos meses conforme al calendario anual de sesiones que aprueben. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así se requiera para garantizar el cumplimiento de su objeto.

Artículo 12. Las sesiones del CIC se celebrarán cumpliendo, en lo conducente, con las disposiciones del Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos o con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UDIP

Artículo 13. La persona titular de la UDIP será el encargado de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto por Ley, el Reglamento de Información Pública y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. La UDIP deberá contar con un espacio físico y con personal para atender y orientar al público, el lugar donde se encuentre la oficina de la UDIP, deberá ser fácilmente ubicado mediante señalizaciones visibles y deberá ser el mismo que indique la página electrónica del Instituto.

La UDIP deberá contar con un kiosco de información computarizado con acceso a internet para la consulta de Información Pública de Oficio o para el ingreso de solicitudes, asimismo deberá contar permanentemente con material que promueva el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 15. Corresponde a la persona titular de la UDIP solicitar a la unidad administrativa interna del IMIPE que corresponda, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, normativas administrativas, de instalaciones y atención al usuario, y publicación, difusión y actualización de la Información Pública de Oficio, prevista en el artículo 32 de la Ley.

Artículo 16. Corresponde a la persona titular de la UDIP la difusión al interior de Instituto del derecho de acceso a la Información Pública de Oficio, así como de la normatividad aplicable.

Artículo 17. La persona titular de la UDIP tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la Información Pública de Oficio, para dar cumplimiento en lo dispuesto en la Ley, los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V
ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 18. La Información Pública de Oficio del Instituto debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Para difundir la Información Pública de Oficio se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 19. Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, la persona titular de la UDIP requerirá mediante oficio al titular de la Unidad Administrativa Interna del Instituto, la información actualizada a que refiere el artículo 32 de la Ley, según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro de los primeros diez días hábiles del mes.

Artículo 20. Cuando la persona titular de la UDIP tenga en su poder la Información Pública de Oficio enviada por el responsable de la Unidad Administrativa Interna del Instituto, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley, el Reglamento de Información Pública y los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, y, en su caso, pueda ser publicada. En caso contrario, la persona titular de la UDIP deberá remitir la información a la Unidad Administrativa Interna correspondiente mediante oficio, preciando las inconsistencias determinando el plazo en que deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 21. Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable de la Unidad Administrativa Interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio a la persona titular de la Coordinación General del Instituto para los efectos legales conducentes.

Artículo 22. Cuando alguna de las Unidades Administrativas Internas del Instituto envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, la persona titular de la misma notificará, vía oficio, al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima sesión del Consejo como un punto del orden del día, para que este resuelva al respecto.

Artículo 23. La persona titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la Secretaría, Dependencia, Entidad u órgano que pudiere tener la información que solicitan.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y CONTESTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 24. Por cuanto al Sistema Infomex-Morelos, la persona titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información a la Unidad Administrativa Interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 25. Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las Unidades Administrativas Internas, la persona titular de la misma, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al titular de la UDIP para su atención y contestación oportuna.

Artículo 26. En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, la persona titular de la UDIP se avocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 27. Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, la persona titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 del Reglamento de Información Pública de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las Unidades Administrativas Internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Unidad Administrativa Interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad Administrativa Interna, precisando, es su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envio de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente la Unidad Administrativa Interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante;

III. En el caso de que la Unidad Administrativa Interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento;

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos con información confidencial o reservada, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, y

V. En el caso de que la UDIP o la Unidad Administrativa Interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

CAPÍTULO VII
PRÓRROGA Y PAGO DE DERECHOS

Artículo 28. La persona titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con las personas titulares de las Unidades Administrativas Internas, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Información Pública.

Artículo 29. En caso de que la persona titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna Unidad Administrativa Interna para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Información Pública.

Artículo 30. En caso de requerirse el pago por derechos de reproducción y entrega de la información solicitada, la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse hasta por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, la persona titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir del que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 31. Para lo previsto en el artículo anterior, la UDIP deberá comunicar al solicitante el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las oficinas del Instituto, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la UDIP, y si ello no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en las instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 32. Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

DISPOSICIONES TRANSISTORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Reglamento.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Radio y Televisión, en la ciudad de Cuernavaca capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días de enero de 2014.

LA COORDINADORA GENERAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN
OLGA DURÓN VIVEROS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

OLGA DURÓN VIVEROS, COORDINADORA GENERAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN I, Y 84, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6, NUMERAL 9, 68, 71, 75 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, de fecha veintisiete de agosto de 2003, tiene por objeto reglamentar el derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, y que son denominadas Unidades de Información Pública, así como la creación de Consejos de Información Clasificada, los cuales deberán instalarse al interior de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan las personas titulares de las Entidades Públicas, acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así mismo, con fecha ocho de mayo de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5088 alcance, el Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como un Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión.

Por lo que, con estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se concluye que el Instituto Morelense de Radio y Televisión como organismo público descentralizado, está obligado por la referida Ley a emitir el Acuerdo respectivo para establecer la Unidad de Información Pública e integrar su Consejo de Información Clasificada, Acuerdo que fue aprobado en votación unánime por la Junta de Gobierno del Instituto Morelense de Radio y Televisión, en primera sesión ordinaria el día seis de febrero de 2014.

Lo anterior para atender las solicitudes de información pública y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, así como las impugnaciones que en su momento llegaren a interponer los particulares ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE INTEGRA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública del Instituto Morelense de Radio y Televisión, cuyo titular será la persona que esté al frente de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Radio y Televisión, con domicilio en calle Miguel Hidalgo, número 109, colonia Cuauhtémoc, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, C.P. 62220; con un horario de atención de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes de cada semana, y con número telefónico (777) 2-43-62-00, extensión 117.

Artículo 2. El Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense de Radio y Televisión se integra de la siguiente forma:

Un presidente, que será la persona titular de la Coordinación General del Instituto Morelense de Radio y Televisión, misma que podrá ser suplida en sus ausencias por el servidor público que designe al efecto;

Un Coordinador, que será la persona que titular de la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto Morelense de Radio y Televisión;

Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Secretaría Técnica del Instituto Morelense de Radio y Televisión;

La persona titular de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Radio y Televisión, en su calidad de titular de la Unidad de Información Pública, y

La persona Titular de la Comisaría Pública adscrita al Instituto Morelense de Radio y Televisión.

DISPOSICIONES TRANSISTORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense de Radio y Televisión deberán instalarse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de Radio y Televisión; en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de enero de 2014.

LA COORDINADORA GENERAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN
OLGA DURÓN VIVEROS
RÚBRICA.